

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Enero 22 de 2018, se libró mandamiento ejecutivo contra **MATILDE VIRGUEZ CARDENAS**, la demandada fue emplazada, quedando notificada a través de curador ad-litem, quien contestó la demanda no oponiéndose a las pretensiones.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>06 DE MARZO DE 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de **RESOLUCION DE CONTRATO**, interpuesto por **SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DE CUCUTA**, Representada por **ALFONSO ENRIQUE RAMIREZ HERNANDEZ**, a través de apoderado judicial contra **CARLOS ANDRES SUAREZ GALVIS**, para resolver sobre su admisión.

Tratándose de las pretensiones por resolver, dentro del verbal Sumario que nos ocupa, Sería el caso proceder admitir la presente demanda, si no se observara que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 12 de Febrero de 2019. Esto es el requisito de Procedibilidad para entrar a admitir o no la demanda.

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

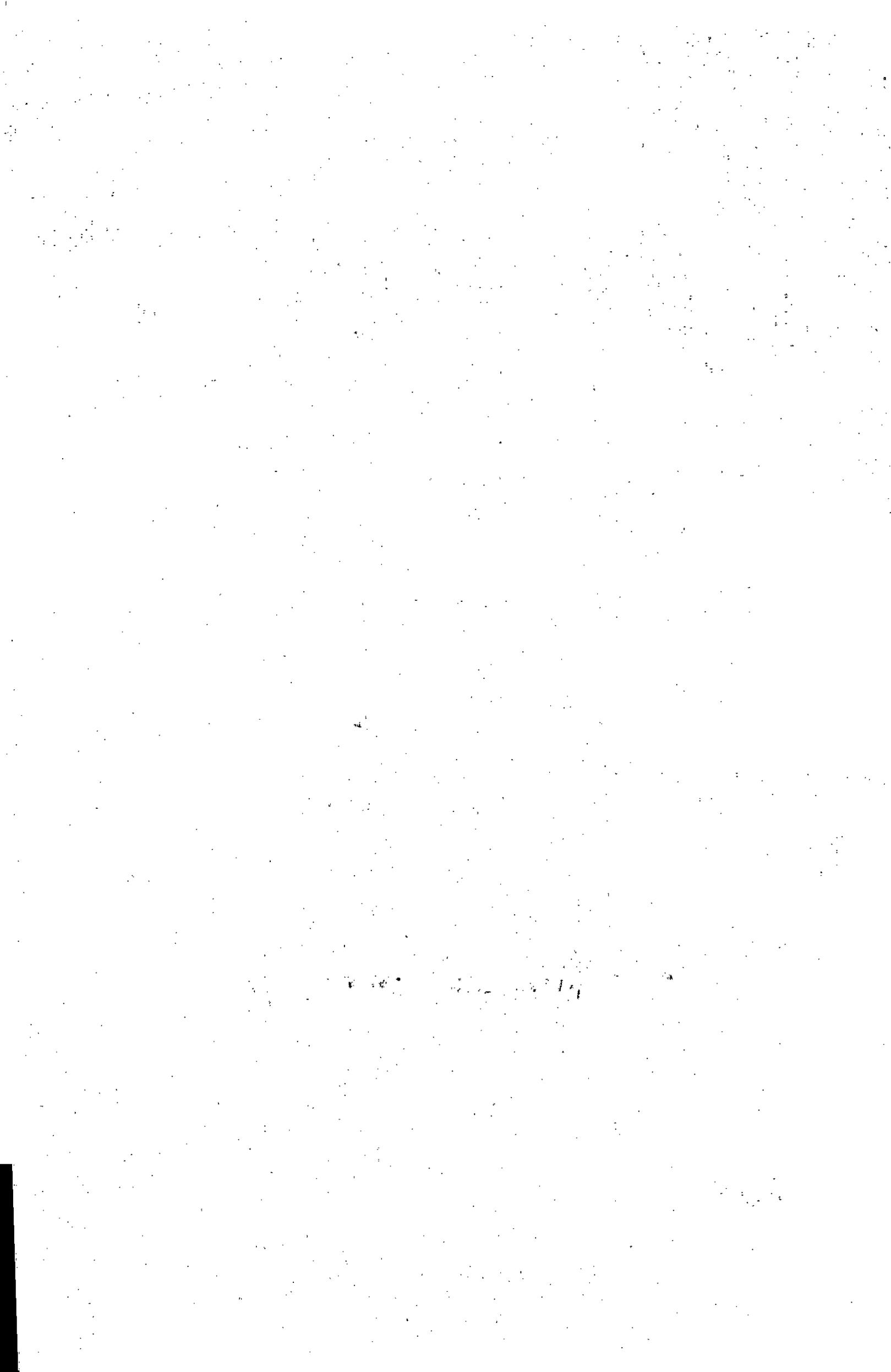
RESUELVE:

- 1.- Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- 2.- Ordenar hacer entrega al actor de los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 06 DE Marzo DE 2019 a la hora de las
7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Mediante escrito que antecede la parte demandante a través de su apoderado judicial, solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR NOVACIÓN** de la obligación demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y siendo la novación una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, el despacho accede a dicha solicitud, ordenando en consecuencia la terminación del presente proceso conforme a lo manifestado por la parte demandante, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado y en el sistema Siglo XXI.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,

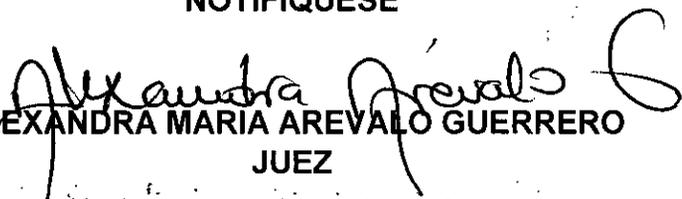
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO interpuesto por el CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP, a través de apoderado judicial, contra MARINA BRICEÑO RIVERO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema de siglo XXI, que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 06 DE MARZO DE 2019 a la hora de
las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



Libertad y Orden

RAD. 2018-1180

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez , proceso de la referencia , informando que revisado el auto admisorio de fecha 7-11-2018, se observa en el ordinal primero que se ordenó A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE TORCOROMA VARGAS HERNANDEZ , pagar a JAVIER VICUÑA RIOS ,Y en el ordinal CUARTO se observa la orden de notificar personalmente a la parte demandada , teniendo que en efecto la apoderada de la parte actora libra comunicaciones a una dirección en la que la empresa de correos certifica recibió la señora ELISA CONDE Y ANA VICTORIA VARGAS HERNANDEZ, y encontrando que la notificación a los herederos indeterminados no se surte de manera personal, sino de acuerdo al art. 108 del C.G.P. Provea.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 5 de marzo de 2019.

Visto el informe secretarial y antes de resolver respecto de la notificación ordenada en el auto admisorio de la presente demanda, se hace necesario requerir a la apoderada de la parte actora para que aporte o indique si tiene conocimiento de los herederos de la causante en vista que obran en la foliatura notificaciones surtidas a la dirección calle 8 N°8-19 barrio Comuneros, a fin de no vulnerar derechos fundamentales a las partes.

Se requiere , concediendo un término de tres días para que aclare al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez





Libertad y Orden

RAD. 2017-1013

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que venció el término de traslado a la curadora designada para representar a la demandada MARIA DEL SOCORRO VILLAMIZAR CASTILLO, quien se notificó el pasado 14-02-2018 contestando la demanda PROPONIENDO LA EXCEPCION UNICA DE FONDO. Provea.

Cúcuta, 5 de marzo de 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 5 de marzo de 2019.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho de conformidad a lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P. y al art. 66 se dispone:

- 1- Tener por contestada la demanda por parte de la curadora designada para representarla.
- 2- Correr por el término de diez días (10) a la parte demandante traslado de la excepcion propuesta por la curadora designada para representar a la demandada, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Libertad y Orden

Rad. 2017-901

Informa secretarial

Me permito comunicar que el apoderado de la parte actora solicita traslado del avalúo del inmueble embargado y secuestrado en las presentes diligencias, aporta avalúo IGAC DEL INMUEBLE CON MI 260-298854 DE 2019 .provea.

Cúcuta, 5 de marzo DE 2019..

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 5 de marzo de 2019.

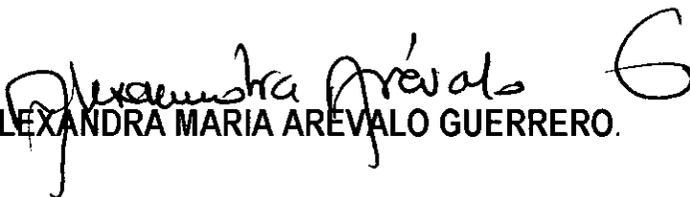
Observando que el avalúo ya fue aportado por la apoderada de la parte actora, Y TENIENDO QUE SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL art. 444 del C.G.P., se correrá traslado por el termino de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones del inmueble identificado con M.I:260-298854.

Avaluó \$11.937.000

Total AVALUO EN TRASLADO : \$5.968.500 + \$11.937.000=\$17.905.500.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

